

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CONFORME A SU LEY ORGÁNICA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE ABRIL DE 2006, ANTERIORMENTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE COAHUILA, CONSTITUIDO DE ACUERDO A SU LEY ORGÁNICA DE FECHA 3 DE MARZO DE 1975, MODIFICADA EL 4 DE ABRIL DE 1989, Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO CONSTITUIDO EL 8 DE MARZO DE 1982 Y REGISTRADO BAJO LA PARTIDA NÚMERO 663 A FOJAS 10 VUELTA DEL LIBRO V DE LA JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE SALTILLO, COAHUILA Y REGISTRADO ANTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 10/12685.

Por la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, concurren a la celebración del presente Contrato Colectivo de Trabajo, el **DR. ELADIO HERIBERTO CORNEJO OVIEDO** y el **ING. LORENZO CASTRO GÓMEZ** en su calidad de Rector y Secretario General, respectivamente.

Por el **Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro**, concurren el **M.C. ANTONIO CÁRDENAS ELIZONDO** Y LA **M.C. ROXANA CUEVAS FLORES**, en su calidad de Secretario General y Secretaria de Trabajo y Conflictos, respectivamente.

A quienes en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se les designará como "Universidad" y "SUTAUAAN". Ambas partes se reconocen mutuamente su personalidad jurídica.

DEFINICIONES

Para la interpretación y aplicación del presente contrato deberán considerarse las siguientes definiciones:

ADSCRIPCIÓN.- Asignación del trabajador a la dependencia en la que prestará sus servicios dentro del organigrama de la Universidad y demás que existan o se establezcan en la misma.

CATEGORÍA.- Nivel en que se desempeña cada uno de los trabajadores académicos, con base en el tabulador correspondiente.

COMITÉ EJECUTIVO CENTRAL.- Órgano de Gobierno del Sindicato Único de Trabajadores Académicos, con exclusividad para la representación legal de este gremio.

CONCORDANCIA.- Para los efectos de este contrato, se entiende por concordancia la que debe de existir entre la clasificación y categoría con las funciones a realizar, entre la clasificación y categoría con el tiempo de dedicación y el salario a ser obtenido y entre las funciones a realizar con los requisitos académicos mínimos.

CONTRATO.- El presente documento, celebrado entre la Universidad y el SUTAUAAN.

INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA.- Averiguación de uno o varios hechos con respecto a imputaciones a uno o varios trabajadores.

- e) Para sustituir a un trabajador académico que haya fallecido, por el término mínimo que dure la necesidad académica inmediata
- f) Para sustituir a un trabajador de base que haya renunciado o a quien se haya rescindido su relación laboral, por el término mínimo necesario para cubrir la necesidad académica inmediata
- g) Para sustituir a un trabajador académico que cuente con licencia sindical durante la vigencia de ésta
- h) Para sustituir a un trabajador académico que haya sido declarado incapacitado físicamente en forma temporal por el término que dure la incapacidad
- i) Para cubrir las vacantes originadas en concursos por oposición que hayan sido declarados desiertos o en los que no se registren aspirantes en el plazo establecido o cuando ninguno de los concursantes declarados idóneos por la autoridad competente, se presenten a celebrar el contrato de trabajo. La contratación no podrá ser mayor de un semestre
- j) Para sustituir a un trabajador académico que salga de la Universidad a realizar estudios de postgrado
- k) Para ocupar un puesto con categoría académica que no realice funciones académicas en la Universidad, el ingreso será de acuerdo al procedimiento establecido en el convenio de febrero de 2013, en el cual tiene derecho a participar el Sindicato, a través de la CMVLA conforme a las facultades establecidas para la misma en este Contrato.
- l) Para ocupar un puesto académico de nueva creación

En los casos en que corresponda la publicación de una convocatoria, la autoridad competente enviará al SUTAUAAN y a la Comisión Mixta de Vigilancia Laboral Académica copia de la convocatoria para cubrir estos puestos y ésta en un término de tres días, procederá a verificar que haya concordancia entre los elementos de la convocatoria, término en el cual podrá interponer el recurso de inconformidad.

En todos los casos anotados anteriormente, la circunstancia que dé lugar a la contratación por tiempo determinado, deberá hacerse constar claramente en el contrato individual.

CLÁUSULA 20. REVISIÓN DE LA CONVOCATORIA

La CMVLA en un plazo de tres días hábiles, a partir del siguiente en que recibió la convocatoria para cubrir puestos temporales, procederá a verificar:

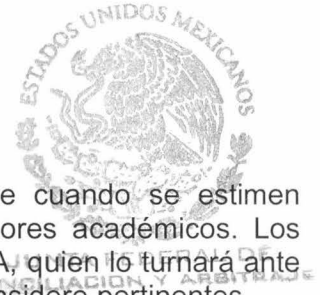
- a) Que la causa que origina la necesidad de contratación temporal esté acreditada en los términos de este contrato
- b) La concordancia entre los elementos de la convocatoria de conformidad a los establecidos en este contrato y a lo señalado en el documento aplicado sobre requisitos académicos

Si la comisión encuentra irregularidad, deberá inconformarse, según el procedimiento establecido en la cláusula 46 y demás relativas.

CLÁUSULA 21. INTERINATOS

El personal académico seleccionado para cubrir interinatos, conforme a la cláusula 19 de éste Contrato, será contratado por la Universidad por el tiempo del interinato autorizado que vaya a cubrir; esta relación laboral podrá darse por terminada anticipadamente cuando se

CAPÍTULO IV INCONFORMIDADES E IMPUGNACIONES



CLÁUSULA 37. RECURSOS DE INCONFORMIDAD

Se establece el recurso de inconformidad, que puede interponerse cuando se estimen violadas las reglas del procedimiento en el ingreso de los trabajadores académicos. Los interesados podrán interponer este recurso, por conducto de la CMVLA, quien lo turnará ante la Secretaría General de la Universidad, con las observaciones que considere pertinentes.

CLÁUSULA 38. INSTANCIA PARA INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD

La Secretaría General de la Universidad es la instancia ante la cual se interpone el recurso de inconformidad. Ésta notificará a los interesados, al SUTAUAAAN y a la CMVLA, tanto de los recursos que se interpongan como de las resoluciones que en su caso se dicten.

CLÁUSULA 39. IMPUGNACIÓN DE LOS DICTÁMENES DE PROMOCIÓN

Las partes interesadas podrán interponer por conducto de la CMVLA, el recurso de inconformidad para impugnar los dictámenes de promoción, mismo que se tramitará de conformidad con el procedimiento que establezca el reglamento de dicha comisión.

CAPÍTULO V VIGILANCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CLÁUSULA 40. VIGILANCIA DEL INGRESO Y PROMOCIÓN

Corresponde a la CMVLA vigilar que el ingreso y promoción del personal académico, no sea violatorio de lo dispuesto en este contrato y a lo dispuesto en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

CLÁUSULA 41. CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria a que se refiere este capítulo deberá contener la especificación de: clasificación, categoría, funciones a realizar, requisitos académicos mínimos para optar por el puesto vacante, tiempo de dedicación, adscripción, fecha de inicio de labores, horario de trabajo y salario susceptible de ser obtenido.

CLÁUSULA 42. VERIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y SU CONCORDANCIA

La CMVLA dispondrá de tres días hábiles para verificar que exista la concordancia entre los elementos de la convocatoria a que se alude en la cláusula anterior y los establecidos en este contrato.